



(10)

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"



San Luis Potosí, S. L. P. A 28 de octubre 2022

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 Y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XLVIII al artículo 57, ADICIONAR nueva fracción XXX al artículo 80, y ADICIONAR artículo 116 BIS; todos de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 26 de marzo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, y cabe señalar que el Transitorio Séptimo de ese instrumento legal señalaba la creación de un nuevo programa enfocado a la seguridad pública desde la perspectiva de las entidades y los municipios:



Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

El transitorio séptimo crea entonces un nuevo programa para fortalecer a las instituciones de seguridad pública en los términos citados, estableciendo nuevas obligaciones, como por ejemplo la corresponsabilidad entre la Federación y las entidades para financiar el programa; y la obligación de los



Poderes Ejecutivos estatales de enviar informes al Congreso de cada estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública un informe con una evaluación.

Cabe señalar que este Decreto entró en vigor al día siguiente de la publicación, es decir el 27 de marzo del 2019, mientras que la materia del Transitorio Séptimo, y con ello la creación del nuevo programa, entró en vigor 180 días después, es decir a finales del mes de septiembre del año 2019.

Sin embargo, dicho programa, al menos en nuestra entidad, no se ha implementado, ni tampoco se ha adicionado al marco legal estatal; aún a pesar de que se derivó de una reforma constitucional, por lo que llevar a cabo una adición que por un lado armonice el contenido de ese decreto, y por el otro regule de forma específica los aspectos requeridos, es imperativo para cumplir con la ley; sobre todo al tratarse de un programa con potencial de impactar positivamente a las corporaciones de seguridad pública en el estado y los municipios.

No obstante, el Poder Legislativo Federal, con fecha de 12 de octubre del 2022, envió a los Poderes Legislativos de los estados para su votación, la Minuta de reforma Constitucional que modifica el artículo quinto Transitorio, del Decreto antecitado del 26 de marzo del 2019, que si bien su principal tema es relativo a la vigencia de la actuación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, también impacta lo relativo al programa en cuestión.

La nueva reforma contiene entre sus cambios, en el último párrafo del reformado Transitorio Quinto, las siguientes medidas:



Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.

En virtud de la inminente aprobación de la citada Minuta, de la falta de implementación del programa en la entidad y de los cambios que se operarán en la misma, se vuelve imperativo cumplir con esa obligación legislativa, y se pretende mediante esta propuesta de reforma, adicionar el programa a la Constitución del estado, debido a su trascendencia y al nivel de su origen jurídico.

La adición en comentario, se plasmaría de la siguiente manera.

En primer término, se busca que el Poder Ejecutivo, deba crear el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, así como enviar de manera anual, al Poder Legislativo del estado y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, para su análisis, una evaluación integral del programa con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años.



Y como se indica en la reforma recientemente aprobada, los resultados de esas evaluaciones serían la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.

En lo tocante a la financiación de tal programa, se prevendría que su ejecución estaría sujeta a la corresponsabilidad entre las asignaciones presupuestales realizadas por la Federación, y las aportaciones realizadas por el estado, para cada ejercicio fiscal anual.

Lo anterior en seguimiento al párrafo segundo del Transitorio Séptimo que ya ha sido citado. Cabe señalar también que el Transitorio Segundo de la Minuta referida anteriormente, crea el fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, distinto a otras contribuciones, y que se aduce, servirá para sostener el programa.

En tanto a los recursos asignados a este programa, estarían sujetos a los términos del artículo 135 de la Constitución local, y a otras normativas aplicables en términos de fiscalización y transparencia, al igual que cualquier recurso público.

Respecto a los objetivos del programa, el decreto federal, no abunda sobre cuáles deben ser, por lo que, legislando de manera complementaria, se propone que éstos sean definidos en términos del fortalecimiento institucional de los municipios, y la consolidación de sus corporaciones de seguridad.



Por parte del Congreso del Estado, se adicionaría la atribución de recibir y analizar, con el objeto de emitir observaciones, la evaluación integral del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, incluyendo el informe sobre los avances en los objetivos. Las observaciones, en tanto a su naturaleza, no podrían ser vinculantes, por lo que no se legislaría en oposición al decreto en cuestión.

Por otro lado, se propone adicionar también a la Constitución del Estado, que los municipios deban de coordinar sus acciones para el cumplimiento de objetivos del programa, y que envíen al Poder Ejecutivo, la información necesaria para la integración de los informes de cumplimiento de objetivos. Esos son aspectos concretos que resultan vitales para el funcionamiento del programa, pero que no se hayan incluidos en el Decreto.

En último término, por medio de artículos Transitorios de esta iniciativa, se propone que el programa sea incluido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2023, y que el Ejecutivo estatal, expida un decreto con la finalidad de crearlo, actuando en armonía con los requerimientos emanados de la reforma constitucional.

Finalmente, no es posible dejar de subrayar la importancia de fortalecer las capacidades en materia de seguridad pública para estados y municipios, una necesidad ante la naturaleza civil de la tarea esencial del Estado de proveer la seguridad pública; así como del cumplimiento del decreto originado por una reforma constitucional.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ADICIONAR nueva fracción XLVIII, por lo que el contenido de la actual XLVIII pasa a la XLIX, del artículo 57, ADICIONAR nueva fracción XXX, por lo que el contenido de la actual XXX pasa a la XXXI, del artículo 80, y ADICIONAR artículo 116 BIS; todos de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV

De las Atribuciones del Congreso

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

I. a XLVII.;

XLVIII.- Recibir y analizar, con el objeto de emitir observaciones, la evaluación integral del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, realizada por el Poder Ejecutivo del estado, incluyendo el informe sobre los



avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años.

XLIX.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

**TITULO SÉPTIMO
DEL PODER EJECUTIVO
CAPÍTULO II**

De las Atribuciones del Gobernador

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I. A XXIX.;

XXX.- Crear el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, así como enviar de manera anual, al Poder Legislativo del estado y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, para su análisis una evaluación integral del programa con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.

La ejecución de dicho programa estará sujeta a la corresponsabilidad entre las asignaciones presupuestales realizadas



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

por la Federación, y las aportaciones realizadas por el estado, para cada ejercicio fiscal anual. Los recursos asignados a este programa estarán sujetos a los términos del artículo 135 de esta Constitución, y a otras normativas aplicables en términos de fiscalización y transparencia.

Los objetivos del programa serán definidos en términos del fortalecimiento institucional de los municipios, y la consolidación de sus corporaciones de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO
DEL MUNICIPIO LIBRE
CAPÍTULO I
De los Municipios del Estado

ARTÍCULO 116 BIS.- Los municipios coordinarán sus acciones para el cumplimiento de objetivos del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí. Asimismo, enviarán al Poder Ejecutivo la información necesaria para la integración de los informes de cumplimiento de objetivos del programa.

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, será considerado en la Ley de Ingresos y la Ley del Presupuesto de Egresos del estado, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del estado, expedirá el Decreto de creación del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, conteniendo objetivos y acciones programáticas, antes de la publicación de la Ley del Presupuesto de Egresos del estado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente,

Dip. Rubén Guajardo Barrera